

CONTRATO No. 3 DE 2015 SOBRE DISFRUTE DE PERIODO SABATICO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR YEINZÓN RODRÍGUEZ GARCÍA.

Entre los suscritos, a saber: ALVARO RAMÍREZ GARCÍA mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.817.869 de Bucaramanga (Santander) quien obra en su carácter de rector en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en su carácter de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la resolución que concede año sabático, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y YEINZON RODRÍGUEZ GARCÍA, también mayor de edad, vecino de este municipio, portador de la cédula de ciudadanía número 80.061.025 de Bogotá, por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior No. 037 de mayo 21 de 2010, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

PRIMERA: YEINZON RODRÍGUEZ GARCÍA está vinculado con la UNIVERSIDAD desde el 31 de enero de 2006 en el escalafón docente, en la categoría de Profesor Asociado con una dedicación de tiempo completo, adscrito a la Escuela de Física.

SEGUNDA: EL PROFESOR solicitó a la Universidad el otorgamiento de año sabático, con el fin de realizar una investigación en el campo de su actividad científica, solicitud que fue aprobada en Consejo Escuela de Física, acta No.03 del 26 de Enero de 2015 y del Consejo de Facultad de Ciencias, acta No. 01 del 29 de Enero de 2015. **TERCERA.-** El rector de la Universidad autorizó el disfrute de año sabático mediante Resolución de Rectoría N° 629 del 27 de marzo de 2015, la cual contiene los objetivos que deberá cumplir el profesor en desarrollo de la investigación propuesta para el año sabático. **CUARTA:** EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para otorgamiento de año sabático y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante el año sabático o el periodo de contraprestación que le corresponda. - En tal virtud, acordamos las siguientes: **CLAUSULAS:** **PRIMERA.** Objeto. La UNIVERSIDAD autoriza al PROFESOR para que en Comisión de LA UNIVERSIDAD utilice el tiempo correspondiente a su período sabático con el fin de desarrollar investigación en el campo de su actividad científica - área de cosmología y física de partículas - según el proyecto avalado por el Consejo de Escuela de Física y el Consejo de Facultad de Ciencias. **SEGUNDA. Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales.-** EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante el término de la comisión del período sabático objeto de este contrato, contados a partir del 20 de abril de 2015 y hasta el 19 de abril de 2016, inclusive, la totalidad del sueldo o remuneración y gastos de representación que devenga como Profesor activo en el momento de la iniciación de su período sabático, es decir la suma de \$4.007.465 (Cuatro millones siete mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos moneda corriente) por concepto de gastos de representación y \$4.007.465 (Cuatro millones siete mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos moneda corriente) por sueldo, para un total de \$8.014.930 (Ocho millones catorce mil novecientos treinta pesos moneda corriente), como también a las prestaciones sociales y demás derechos que actualmente esté devengando LA UNIVERSIDAD, remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas.- **TERCERA. Obligaciones del PROFESOR.-** EL PROFESOR se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente la labor que desarrollará, la cual se estipula en la Cláusula PRIMERA del presente contrato. Igualmente se obliga a rendir trimestralmente información escrita al Consejo de Escuela de Física, con copia a la División de Recursos Humanos de LA UNIVERSIDAD, sobre el desarrollo del referido objeto de la comisión de periodo de año sabático, como también dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que a cargo del PROFESOR en disfrute de período sabático establece el presente contrato y el Acuerdo número 037 de Mayo 21 de 2010 del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD. **CUARTA. Duración.-** La duración del disfrute de su periodo sabático será de doce (12) meses, contados a partir del 20 de Abril de 2015 y hasta el 19 de abril de 2016, inclusive. **QUINTA. Reintegro al servicio.** EL PROFESOR se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar la comisión del periodo sabático y a continuar prestando sus servicios personales a LA UNIVERSIDAD como PROFESOR de tiempo completo y orientar un curso o seminario durante el año académico inmediatamente posterior a la terminación del año sabático, sobre tópicos relacionados con la investigación a realizar durante la comisión sabática **SEXTA. -Incumplimiento.** - En el evento en que el profesor incumpla las obligaciones propias de la comisión sabática o de las que define el presente contrato, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de lo definido en la cláusula séptima del presente contrato, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR. **PARÁGRAFO:** Para los efectos de esta cláusula, se tendrán como hechos constitutivos de incumplimiento tanto el retiro voluntario del servicio durante la comisión o el periodo de contraprestación, como dar lugar a la desvinculación administrativa o disciplinaria o por vacancia del empleo, durante el mismo lapso. Cualquiera de los eventos de incumplimiento se establecerá por la UNIVERSIDAD mediante decisión motivada, que será notificada al interesado conforme a la ley. **SÉPTIMA. Determinación de la contraprestación en dinero.** En cualquiera de los eventos de incumplimiento, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la siguiente deuda: $DEUDA (D) = V + M$, donde $V = i * [1 - (ts/ti)]$, siendo V el valor, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir el contrato; **i** la Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del índice de precio al consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión del periodo sabático (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportos a la seguridad social, aportos parafiscales, etc.); **ti** el tiempo, en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual de EL PROFESOR; **ts** el tiempo, en meses, de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a su comisión sabática (tiempo contraprestado), en el cual deberá evidenciar la orientación de un curso o seminario sobre tópicos relacionados con el objeto aprobado para la comisión de año sabático y **M** la multa equivalente al 100% del valor de V (es decir, el mismo valor de V). **PARÁGRAFO:** La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia del



Notaria
 D. C.
 BOGOTÁ.



Luz Yaneth Rojas Portilla
 Notaria Ofce del Circuito de
 Bogotá.



período sabático o del período de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD. OCTAVA.-Garantías. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato No.3 de 2015, suscribe el presente contrato, en condición de deudores solidarios del profesor YEINZÓN RODRÍGUEZ GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.061.025 de Bogotá, y los señores YAMILE RODRÍGUEZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.156.441 de Bogotá y el señor YOHANY RODRÍGUEZ GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.442.896 de Bogotá; quienes se obligan con el PROFESOR a constituir a favor de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, hipoteca abierta, sin límite de cuantía, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-1093575, ubicado en la antes carrera 19 No. 3 - 52, hoy carrera 81 No. 71 D-14 del Barrio los Laureles Municipio Bosa, Sur de Bogotá, cuya descripción, cabida y linderos se encuentra consignada en la Escritura Pública No. 0629 (CERO SEISCIENTOS VEINTINUEVE) del 25 de Enero del año 2006. Adicionalmente EL PROFESOR y los señores YAMILE RODRÍGUEZ GARCÍA, YOHANY RODRÍGUEZ GARCÍA, suscriben Pagaré en Blanco a favor de la Universidad Industrial de Santander, para ser diligenciado conforme a las siguientes instrucciones: 1 a) Fecha de otorgamiento: será el día en que se inicie la comisión del período sabático; 2 a) Fecha de vencimiento: lo será el día en que sea llenado el pagaré; 3 a) valor del capital: lo constituirá la suma de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que recibirá EL PROFESOR según el resultado de aplicar la cláusula SÉPTIMA. Para determinar el capital insoluto, se deducirá conforme a los reglamentos de LA UNIVERSIDAD, el tiempo de servicio que EL PROFESOR haya efectivamente prestado al término de la comisión del período sabático; 4 a) Tasa de interés: lo será la moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré. PARÁGRAFO 1: LA UNIVERSIDAD podrá a su elección ejecutar la hipoteca constituida, hacer efectivo el pagaré y/o deducir del importe de salarios, prestaciones o cualquier otro emolumento laboral que adeude EL PROFESOR, y a sus obligados solidarios el saldo insoluto de la obligación, para cuyo efecto la firma del contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento. PARÁGRAFO 2: Con el fin de garantizar el cumplimiento de lo aquí estipulado por parte de EL PROFESOR de todas las obligaciones que adquiere para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, firman también como obligados solidarios YAMILE RODRÍGUEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.156.441 de Bogotá.; YOHANY RODRÍGUEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.442.896 de Bogotá y YEINZON RODRÍGUEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.061.025 de Bogotá., quienes también renuncian a requerimientos privados o judiciales y autorizan el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el contrato.. NOVENA. Suspensión y terminación del servicio, conforme a la regulación institucional de dichas comisiones. Así mismo, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor de EL PROFESOR en caso de incumplimiento a una cualquiera de las obligaciones que contrae para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato. DECIMA.-Perfeccionamiento y ejecución. El contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal.- Para ejecutarlo, requiere que EL PROFESOR Y LOS DEUDORES SOLIDARIOS constituyan hipoteca abierta sin límite de cuantía y suscriban pagaré que garantice el cumplimiento de las obligaciones con la UNIVERSIDAD. Los gastos de perfeccionamiento del contrato, hipoteca y del pagaré estarán a cargo de EL PROFESOR, incluidos la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). PARÁGRAFO: El valor fiscal del contrato es de \$ 160.385.038 (CIENTO SESENTA MILLONES, TRECENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, TREINTA Y OCHO PESOS MCTE), que corresponde a la proyección de emolumentos laborales de doce (12) meses. En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bucaramanga a los 28 días del mes de abril del año 2015.

LA UNIVERSIDAD

EL PROFESOR

Alvaro Ramirez Garcia

ALVARO RAMIREZ GARCIA
C.C. No. 13.817.869 de Bucaramanga (Santander).

Yeinzon Rodriguez Garcia
YEINZON RODRÍGUEZ GARCÍA
C.C. No. 80.061.025 de Bogotá.



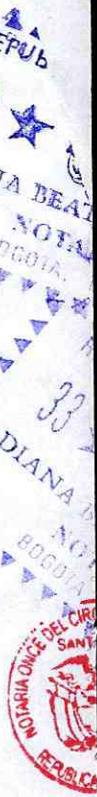
DEUDORES SOLIDARIOS

Yamile Rodriguez Garcia
YAMILE RODRÍGUEZ GARCÍA
C.C. No. 52.156.441 de Bogotá

Yohany Rodriguez Garcia
YOHANY RODRÍGUEZ GARCÍA
C.C. 80.442.896 de Bogotá



Quintero





RECONOCIMIENTO

142465

El suscrito(a) NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA certifica que:
YEINZON RODRIGUEZ GARCIA

Identificado(a) con CC 80061025, de BOGOTA D.C



reconoció como suya la firma y huella que aparecen en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto. Bucaramanga, 12-junio-2015

Yeinzon Rodriguez Garcia



Luz Yaneth Rojas Portilla
Notaria Once del Circulo de Bucaramanga Santander

NOTARIA 11 DELCIRCULO DE BUCARAMANGA SANTANDER
SE HA TOMADO LA HUELLA A SOLICITUD DEL INTERESADO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la suscrita Notaria Setenta y Cuatro del Circulo de Bogotá, compareció:

RODRIGUEZ GARCIA YAMILE

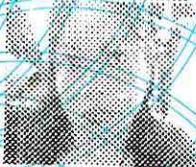
Identificado con: C.C. 52156441

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. En consecuencia se firma esta acta.

Bogotá D.C. 09/06/2015

dwsdeccsxfxewxsd

Notaria
N74



GPM



HUELLA



HF6Z5M6SDMEFC3US

www.notariaenlinea.com

YAMILE RODRIGUEZ GARCIA
NOTARIA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



NOTARIA



DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARIA 33 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Compareció:

RODRIGUEZ GARCIA YOHANY

Quien se identificó con:

CC. No. 80.442.896 de BOGOTA D.C.

Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.



Yohany Rodriguez Garcia
EL DECLARANTE



BOGOTA D.C. 10/06/2015 12:38 p.m



DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN

NOTARIA 33 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Func.o: ANGELICA GONZALEZ

